sean reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

Tratándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca para su aplicación a proyectos prioritarios. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 22.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV
De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 24.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	**Salarios Mínimos**		
	Mayor de		**Hasta**
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo,

siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V
Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Artículo 25.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 28.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.